

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XIX

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de diciembre de 1995

Nº 8-95

De conformidad con el artículo 7 de la sesión 4156, del 21 de noviembre de 1995 se aprueba el

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN HEMOGLOBINAS ANORMALES Y TRASTORNOS AFINES (CIHATA)

I. Definición.

Artículo 1. El Centro de Investigación en Hemoglobinas Anormales y Trastornos Afines (CIHATA) es una unidad de investigación científica y tecnológica en el área de las enfermedades hereditarias y adquiridas de la Hemoglobina, y las relativas a las hemoglobinopatías, eritroenzimopatías, genética molecular y membranopatías del eritrocito. La investigación que se realiza en el Centro abarca también otros campos afines de la hematología así como del área de la bioquímica clínica. El Centro es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación.

II. Objetivos.

Artículo 2. Corresponderá al Centro:

- a. Desarrollar la investigación científica multidisciplinaria e interdisciplinaria en torno a aspectos biológicos, diagnósticos, de genética molecular, en epidermiología y de genética poblacional, concernientes con la hemoglobina, las hemoglobinas anormales, los síndromes talasémicos; las eritroenzimopatías, los defectos de la membrana eritrocítica y de la hematología general, bioquímica general, así de
- b. Integrar y fomentar estrechamente sus actividades de investigación en todos los ámbitos de la docencia en las Unidades Académicas participantes, especialmente en los programas de Posgrado y Acción Social de la Institución, así como su divulgación científica.
- c. Promover los programas de formación y capacitación de científicos nacionales y extranjeros, proporcionando las facilidades para su adiestramiento, como parte de los programas del Sistema de Estudios de Posgrado y de Acción Social.
- d. Efectuar análisis diagnósticos de patologías que se relacionan con los temas de investigación del Centro.
- e. Fomentar la investigación en la preparación de reactivos diagnósticos y sustancias afines, así como en el diseño de métodos de diagnóstico de bajo costo que beneficien al país en forma directa o en colaboración con instituciones privadas o públicas, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad de Costa Rica.

- f. Vincular mediante programas, acuerdos o convenios sus actividades docentes y de investigación con centros hospitalarios del país e instituciones nacionales y extranjeras que desarrollan programas en las áreas de competencia del CIHATA.
- g. Brindar asesoría a las instituciones públicas y privadas cuando así lo requieran y por los mecanismos establecidos para tal efecto.
- h. Servir en sus funciones de Centro de Referencia en materia de su especialidad.

III. Organización

Artículo 3. El CIHATA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Está regido por:

- a) Un Consejo Científico, el cual es el órgano superior.
- b) Un Director, quien es el coordinador académico, administrativo y de investigación, y se encuentra bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación.

Artículo 4. Por su naturaleza multidisciplinaria e interdisciplinaria, el CIHATA estará constituido por:

- a) Aquellos recursos humanos y físicos que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica interesados en incorporarse y fortalecer los programas de investigación, los servicios de docencia y las actividades de acción social que desarrolla el Centro.
- b) Personas visitantes calificadas.
- c) Personal de apoyo cedido por las unidades académicas o bien por convenios que se suscriban entre el Centro y otros centros de investigación nacionales o extranjeros, en procura de la mejor coordinación de los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en el Centro.

Artículo 5. El Centro contará con un Jefe de Laboratorio, quien formará parte del Consejo Científico y velará por la buena planificación y utilización de los recursos del Laboratorio de Referencia Diagnóstica.

Asimismo, deberá ejecutar todas aquellas disposiciones que emanen de la Dirección en el área de su competencia. Será designado por el Consejo Científico por un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 6. Son funciones del Centro las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se desprenden del artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 7. Todas las actividades de investigación, de acción social y de apoyo a programas de posgrado, además de contar con la aprobación del Consejo Científico, deben regirse por lo establecido en el artículo 125 del Estatuto Orgánico o por el respectivo Programa de Posgrado, según el caso.

IV. El personal

Artículo 8. El personal del CIHATA estará integrado por:

a) Personal científico adscrito.

Son aquellos investigadores que de común acuerdo entre el Centro y la Unidad Académica Base, sean adscritos al Centro para el desarrollo de sus labores de investigación. Tales investigadores se considerarán miembros del Centro en forma permanente, en tanto mantengan proyectos activos.

La selección de este personal la hará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes elementos:

- i) Formación académica:
El solicitante deberá poseer al menos el grado académico Máster o la especialidad de posgrado, pudiendo el Consejo Científico eliminar dicho requisito y aceptar el de Licenciado, para lo cual se basará en las calidades de los atestados del solicitante.
- ii) Producción científica y experiencia en investigación.
- iii) Calidad del proyecto que desarrollaría en el CIHATA y capacitación suficiente para los programas de investigación del mismo.
- iv) Adaptación de los intereses del investigador a los del Centro y al énfasis multidisciplinario que orienta su desarrollo.

b) Personal científico visitante.

Estará constituido por científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes por invitación expresa del Consejo Científico o por solicitud de los interesados aceptada por dicho Consejo, se incorporen al Centro para participar en programas de investigación específicos por períodos definidos.

c) Personal técnico de apoyo.

Estará constituido por el personal técnico, estudiantes y administrativos que contribuyen con las actividades y programas de investigación propias de Centro y que hayan sido designados para este fin a propuesta del Director o por recomendación del Consejo Científico.

Cuando corresponda, la designación de los estudiantes la hará el Director con la recomendación del investigador respectivo.

V. El Consejo Científico

Artículo 9. El Consejo Científico es el órgano superior del Centro; estará integrado por:

- i) el Director
- ii) el Subdirector
- iii) el Jefe de Laboratorio
- iv) dos investigadores adscritos, designados por el grupo de investigadores que forman el personal científico adscrito según artículo 8 inciso a) de este reglamento y que posean al menos una carga académica de $\frac{1}{4}$ T.C. en algún proyecto de investigación inscrito en el Centro.
Dichos miembros serán nombrados por un período de dos años. Se nombrarán dos miembros suplentes, quienes sustituirán a los investigadores adscritos miembros del Consejo en su ausencia.
Los investigadores adscritos se mantendrán en el consejo hasta noventa días después de que dejen de poseer proyectos inscritos y actualizados en el Centro.
- v) el Decano o el Director de la Facultad o Escuela que tenga más investigadores adscritos al Centro, o su representante.
- vi) el Director del Programa de Posgrado que tenga más profesores adscritos al Centro, o su representante.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo Científico:

- a. Establecer las políticas del Centro de acuerdo con este Reglamento y en cumplimiento de las normas emanadas de la Vicerrectoría de Investigación.
- b. Establecer políticas generales para la administración del Centro y proponer los reglamentos internos.
- c. Aprobar en primera instancia los programas de investigación de acción social de producción, de servicios de diagnóstico, de difusión y de apoyo al posgrado que se realicen en el Centro, con sus respectivos presupuestos.
- d. Proponer y autorizar la adscripción de nuevo personal científico al Centro.
- e. Conocer y aprobar los proyectos presentados a su consideración por los investigadores adscritos al Centro y por los científicos visitantes, y someterlos a la consideración del Vicerrector de Investigación.
- f. Aprobar el programa anual de trabajo y de presupuesto que le presente el Director.
- g. Evaluar periódicamente el progreso y los resultados de los programas y proyectos y recomendar que continúen o concluyan.
- h. Asesorar al Director en lo relativo a las decisiones que debe tomar para la buena marcha del Centro.
- i. Aprobar los reglamentos internos del Centro.
- j. Conocer el informe anual de labores del Director.

- k. Nombrar el Director y Subdirector del Centro conforme lo establece el artículo 13 de este reglamento, y del artículo 126 del Estatuto Orgánico.
- l. Remover de su seno, el personal que a su juicio considere inconveniente para seguir funcionando.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por el Director del Centro. Se reunirá al menos ordinariamente cuatro veces al año. Serán convocados por el Director, bien sea por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

El quórum será la mitad de sus miembros más uno; en caso de no haber quórum a la hora convocada, el Director procederá a hacer una nueva convocatoria, en ocho días hábiles posteriores a la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mitad más cualquier fracción de los votos de los miembros presentes.

VI. El Director.

Artículo 12. El Director del Centro de Investigación Hemoglobinas Anormales y Transtornos Afines es el funcionario de mayor rango y es el coordinador académico y administrativo de la Unidad, y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Su elección, requisitos, funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que establece este Reglamento.

Artículo 13. El Consejo Científico nombrará al Director del Centro por un período de cuatro años, el cual deberá ser ratificado por el Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación. Podrá ser electo hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 14. Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos, le corresponderá al Director.

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Científico.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Científico.
- c. Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CIHATA y como coordinador de la investigación.
- d. Servir de nexo entre el Vicerrector de Investigación y el Consejo Científico.
- e. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- f. Promover convenios con Centros o Institutos internacionales de reconocida solvencia científica, a fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación.
- g. Presentar el informe anual de labores, y someterlo conocimiento del Consejo Científico, y una vez aprobado presentarlo al Vicerrector de Investigación.

- h. Someter a conocimiento del Consejo Científico los planes anuales de trabajo correspondientes a las actividades de investigación, docencia, extensión docente, producción y diagnóstico, con fundamento en el artículo 125 del Estatuto Orgánico, así como los reglamentos internos que considere necesarios.

VII. Del Subdirector.

Artículo 15. El Centro tendrá un Subdirector, escogido y designado de la misma manera y con los mismos requisitos del Director, cuya responsabilidad será sustituir al Director en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Centro. Será nombrado por un período de 2 años por el mismo procedimiento para el director, pudiendo ser reelecto.

VIII. Actividades y Programas.

Artículo 16. Las actividades del Centro serán:

a. Investigación.

El Centro estimulará y desarrollará las investigaciones que por disposición de su Consejo Científico se consideren necesarias para alcanzar un mejor diagnóstico y conocimiento de la patología hematológica, de las hemoglobinas humanas, de la genética molecular de los defectos de membrana de las deficiencias enzimáticas del eritrocito en Costa Rica, y buscará el desarrollo y la adecuación de la tecnología requerida para el mejor diagnóstico de tales anomalías. Asimismo, el Centro prohijará el desarrollo de la investigación de la Bioquímica Clínica en sus áreas diagnósticas, tecnológicas y de control de calidad.

En el desempeño de estas acciones, el Centro coordinará la investigación propia de su campo dentro de las Facultades del área de la Salud de la Universidad de Costa Rica y de las autoridades Institucionales en Salud, y procurará, mediante un esfuerzo cooperativo los convenios que sean necesarios, con otras instituciones, sin que su co-participación derive en detrimento de la autonomía administrativa y de las políticas que norman las actividades de cada una de ellas y de la Universidad de Costa Rica.

b. Docencia.

En lo que corresponde a docencia, el Centro pondrá a disposición de las Facultades del Área de Salud y otras unidades académicas participantes, sus facilidades físicas y técnicas a efecto de que éstos sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos tanto a nivel de grado como en apoyo de los programas del sistema de Estudio de Posgrado.

En lo que al personal científico se refiere, este será adscrito al Centro mediante el consentimiento de los Decanos o de los Directores de Escuela, según corresponda.

En cada caso el Director de la unidad académica base especificará la actividad docente que, dentro del plan de estudios de la misma debe cumplir el profesor investigador; siempre se procurará que la investigación que se desarrolla en el Centro sea compatible con las actividades científicas y de proyección docente de la Universidad.

c. Extensión Docente.

El Centro organizará cursos de extensión y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, todo con miras lograr la mayor difusión de los resultados de su investigación.

d. Referencia y Diagnóstico

El Centro funcionará como una unidad de referencia en materias de su especialidad, bajo la regencia del jefe de laboratorio. Dichas actividades en este campo estarán orientadas a recomendar normas generales de técnicas de diagnóstico y a políticas de planificación de nuevos métodos de laboratorio.

Además se ofrecerán programas de consejería genética para las personas que son portadoras de algún defecto hereditario enmarcado dentro de las áreas de competencia del CIHATA. En aquellas áreas en las cuales otras instancias universitarias estudian este problema, se establecerán procesos de coordinación.

e. Producción.

El Centro a través de su investigación desarrollará productos biológicos y reactivos para el uso en el laboratorio clínico, que le permitan al país ahorrar divisas. Las políticas de venta de servicios deberán ser aprobadas por el Consejo Científico, de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

IX. Presupuesto.

Artículo 17. Los programas y actividades del CIHATA serán financiados mediante:

- El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- Fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos inscritos por los investigadores.
- Fondos aportados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones, contratos o convenios.
- Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios mediante la Empresa Auxiliar.
- Fondos obtenidos de cursos especiales cortos de actualización para profesionales en ciencias de la Salud, relacionados con los campos de su competencia.
